



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Referencia: COMISION

Radicación: 08001405300320240016800

Demandante: INVERSIONES EL PUNTO S.A.S.

Demandado: GLORIA AMPARO GRONDONA OSORIO Y NORBERTO GRONDONA OSORIO

Señora Juez:

A su despacho la presente comisión proferida por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA -UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR. Sírvase resolver.

Barranquilla, marzo 7 del 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la comisión proferida por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Acójase comisión proferida por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA -UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, en tal sentido subcomisiónese al Inspector General de Policía Distrital de esta ciudad para que, practique la diligencia con el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario, para la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 60 N° 68-179 Casa 2 de esta ciudad, , a que se refiere la ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0462 celebrada el día 3 de noviembre de 2023 ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ANA BOLIVAR DE CONSUEGRA -UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, por el Dr. JAVIER EDUARDO CAICEDO SOLANO en calidad de apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES EL PUNTO S.A.S., en calidad de arrendador y los señores GLORIA AMPARO GRONDONA OSORIO Y NORBERTO GRONDONA OSORIO en calidad de arrendatarios, mediante la cual, el arrendatario se comprometió a restituir el bien arrendado, en caso de incumplir el acuerdo celebrado, en los términos y oportunidades dispuestas en el acta respectiva, sin que a la fecha haya procedido a ello, realizando la entrega acordada. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, para la práctica de la diligencia de entrega.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd78effa83a8df3fbe6bbd17a85baf06793132b068fa8a69cd6da469e896cc8d**

Documento generado en 07/03/2024 05:27:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>